

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN	Emisión:	09/04/2021
		Código:	E-GPE-FO15
		Versión:	02
		Página:	1 de 4

RESOLUCIÓN No. 016
(16 de Febrero de 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el Artículo Vigésimo Primero, literales a), b), h) y o) del Acuerdo N.º 030 de 19 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.
2. Que en virtud del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (...)"*.
3. Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, creada mediante Acuerdo N.º 030 de 2002 proferido por el Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.
4. Que el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 01 del 03 de abril de 2006, por la cual se ajustó el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de planta de personal del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga, dispone que es función de la Dirección General expedir actos administrativos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
5. Que en concordancia con las funciones del Director General enunciadas en el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 01 del 03 de abril de 2006 es una función esencial *"Dirigir el funcionamiento de la entidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia,*

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN	Emisión:	09/04/2021
		Código:	E-GPE-FO15
		Versión:	02
		Página:	2 de 4

economía, justicia y equidad y velar por adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma”.

6. Que el Director General o Representante Legal de la Entidad está facultado para cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con el funcionamiento y la organización institucional, por ser el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU un instituto descentralizado.

7. Que el inciso 2° del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 consagra:

*“(…) **De la jornada de trabajo.** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras” (Subrayado fuera de texto).*

8. Que la jornada laboral señalada en el Decreto Ley 1042 de 1978 se aplica a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, tal como lo señaló la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, y el honorable Consejo de Estado en la Sentencia 2012-00421 del 16 de septiembre de 2015.

9. Que en virtud del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de todas las autoridades garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana; para lo cual, se dispondrá prestar tal servicio en el horario laboral establecido en la presente Resolución.

10. Que mediante la Resolución N.º 007 de 16 de enero de 2023, se modificó el horario laboral de los empleados y la atención al público en el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, así:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el horario de trabajo y de atención al público del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, el cual quedará así:*

➤ *Lunes a Viernes: De 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.*” (Subrayado fuera de texto).

11. Que el Decreto Nacional N.º 648 de 19 de abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, establece:

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 3 de 4

“ARTÍCULO 2.2.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.

12. Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU considera razonable otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de la celebración de la Semana Santa. Por ello, se ha previsto ofrecer un descanso compensado a los funcionarios por los días 03, 04 y 05 de abril de 2023, a fin de que puedan participar en familia de las distintas celebraciones a que haya lugar en el marco de la tradición según su credo religioso o, por otra parte, realizar otras actividades de carácter personal.
13. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará, es decir, los días 03, 04 y 05 de abril de 2023, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
14. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, se hace necesario advertir que, de acuerdo con las necesidades del servicio, se podrá requerir al personal que disponga el Nominador.

Por lo anteriormente expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, en uso de las facultades legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TRANSITORIAMENTE la jornada laboral y el horario de trabajo de la planta de personal y de atención al público del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU a partir del día veinte (20) de febrero y hasta el día veintisiete (27) de marzo del año 2023, el cual quedará así:

LUNES A VIERNES: DE 7:30 A.M. A 12:00 P.M. Y DE 1:00 P.M. A 6:00 P.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **AUTORIZAR** el descanso compensado para los servidores públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU durante los días 03, 04 y 05 de abril de 2023, con motivo de la Semana Santa.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
	Página: 4 de 4	

ARTÍCULO TERCERO: Los empleados públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU que por razones del servicio se requieran por el Nominador, en horario diferente al aquí establecido, deberán retomar sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación que disponga la Entidad, en virtud del artículo 65 del CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO
 Director General

Proyectó: Camilo Alexis Moreno Morales – Profesional de Apoyo – Subdirección Administrativa y Financiera.
Revisó aspectos jurídicos: Edgar Uriel Barrios Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó aspectos administrativos y financieros: Dahidith Silvana Hernández Isidro – Subdirectora Administrativa y Financiera.